

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divorcio 2023-00134

Subsanada en tiempo y como quiera que se reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO instaurada por JAIRO IVAN CRUZ PAEZ contra JENNY PAOLA ROMERO CORREDOR.

Dar a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo las exigencias de la ley 1213 de 2022 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que conteste la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Atendiendo a la solicitud de amparo de pobreza invocada por el demandante JAIRO IVAN CRUZ PAEZ y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado le concede AMPARO DE POBREZA, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

Téngase en cuenta que el demandante queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 *ibidem*.

**NOTIFIQUESE**

  
**FRANCY HERRERA PEDRAZA**  
**JUEZ -E**